



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD
SABANALARGA-ATLANTICO.

SIGCMA

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo singular radicado con el N.º 2020-00087, promovido por COOPCARINA, En contra de DANIEL PARDO URUETA y WALTER PARDO VARGAS, informándole que se encuentra pendiente aprobar la solicitud enviada por la apoderada de la parte ejecutora con el fin de que se tenga en cuenta nuevas direcciones en orden de notificar a los demandados. Sírvase proveer.

Sabanalarga, Atlántico. 29 de abril de 2021


MAUBERTO A. MÚNERA MIRANDA
SECRETARIO

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD DE SABANALARGA (ATLÁNTICO). Veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Visto y verificado el informe secretarial, este despacho examinó la solicitud presentada por la apoderada en la que precisa que la dirección aportada en la demanda para notificar a los demandados actualmente no corresponde, ello señalando que la empresa de correo certificado le hizo la devolución de los documentos que envió para efectos de surtir la notificación personal, con la anotación “**DIRECCIÓN ERRADA/DIRECCIÓN NO EXISTE**”.

En este orden de ideas, solicita que se tenga como nuevas direcciones para notificaciones, cualquiera de las siguientes: Cra 32 #13-64 Sabanalarga Atlántico, Calle 12 #27-36 Sabanalarga Atlántico, Cra 32 #13-13 BR Las Américas Sabanalarga Atlántico, Calle 5 #27-5 Sabanalarga Atlántico, Calle 58 #64-188 Barranquilla Atlántico, Cra 13 # 32D 80 Sabanalarga Atlántico, Cra 23 # 23-15 Bogotá D.C, Calle 13# 32B-86 Sabanalarga Atlántico, Cra 59 # 75-13 Barrio Prado Barranquilla Atlántico, Cra 55 #75-13 Barranquilla Atlántico, Calle 77 #67-37 Barranquilla Atlántico, Cra 15A #53B-9 Soledad Atlántico.

Así las cosas, ante la imposibilidad de agotar la notificación a los accionados en la dirección aportada en la demanda y la falta de correo electrónico a través del cual se podría remitir los documentos pertinentes, se hace necesario que el demandante logre la notificación personal, para lo cual se tendrán como nuevas direcciones, las ahora informadas por el actor, donde deberá enviar la demanda, sus anexos como el auto admisorio de manera física, tal como lo enseña el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 4 de junio 2020.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal Oralidad De Sabanalarga (Atlántico),

RESUELVE:

UNICO: TENGASE como nuevas direcciones del demandado las siguientes Cra 32 #13-64 Sabanalarga Atlántico, Calle 12 #27-36 Sabanalarga Atlántico, Cra 32 #13-13 BR Las Américas Sabanalarga Atlántico, Calle 5 #27-5 Sabanalarga Atlántico, Calle 58 #64-188 Barranquilla Atlántico, Cra 13 # 32D 80 Sabanalarga Atlántico, Cra 23 # 23-15 Bogotá D.C, Calle 13# 32B-86 Sabanalarga Atlántico, Cra 59 # 75-13 Barrio Prado Barranquilla Atlántico, Palacio de Justicia: calle 19 N.º 18 - 47. Piso 1.º

Teléfono: (035) 3 88 5005, ext. 6023. www.ramajudicial.gov.co

Correo: j03prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular: 314 324 6863; Twitter: @j03prmpals_larg

Sabanalarga – Atlántico. Colombia



